

Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria efectuada el 06 de julio de 2017

En atención a lo convenido por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y, con fundamento en lo previsto en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, 4, 46, 47 y 56, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, se levanta la presente acta, con el propósito de registrar los acuerdos alcanzados por el CTSAT, respecto de los proyectos de solventación a las solicitudes de información que fueron presentadas por las Unidades Administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT), que a continuación se enuncian:

a) Folio 0610100115517 (Reservada/Confidencial/Versión Pública):

Primero.- Con fecha 13 de junio de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100115517, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Quiero la versión pública de los correos electrónicos enviados y recibidos por el C. Alejandro Miramontes Armenta, actualmente adscrito a la Administración Desconcentrada de Auditoría de Comercio Exterior del Norte-Centro, laborando en la Oficina Auxiliar de Ciudad Juárez, Chihuahua, dependiente de la misma administración.; en versión pública de: Los meses de enero, febrero y marzo."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior (AGACE), por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 68, primer párrafo, 97, 98 fracción I, 99, fracción II, 110, fracciones V y XIII, 135 y 144, de la LFTAIP; 41 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI); Lineamientos Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, primer párrafo, fracción I, y último párrafo, Octavo, Décimo Séptimo, fracción IV, Vigésimo Tercero, Vigésimo Noveno y Trigésimo Tercero, fracciones I y IV, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Desconcentrada de Auditoría de Comercio Exterior del Norte Centro, manifestó que por lo que hace a los nombres del personal que aparecen en los correos electrónicos enviados y recibidos, se encuentran clasificados como reservados, en virtud de que los hacen personas plenamente identificadas por individuos o grupos relacionados con la delincuencia organizada o simple.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de reserva y de prueba de daño, así como el de confidencialidad, presentados por la Administración Desconcentrada de Auditoría de Comercio Exterior del Norte Centro.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que los nombres de servidores públicos, se encuentran clasificados como reservados, en virtud de que su publicación pone en riesgo su vida y seguridad, aunado a que intervienen en actos derivados de la aplicación de la LFPIORPI, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que los nombres de los funcionarios públicos constituyen información reservada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110, fracciones V y XIII de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización de los supuestos de clasificación manifestados, en virtud de que su publicación pone en riesgo la vida y seguridad de ese personal, aunado a que intervienen en actos derivados de la aplicación de la LFPIORPI, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la reserva manifestada por la Administración Desconcentrada de Auditoría de Comercio Exterior del Norte Centro, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: nombres de funcionarios públicos que aparecen en los correos enviados y recibidos por el C. Alejandro Miramontes Armenta, los meses de enero, febrero y marzo.

Motivación: su difusión compromete la seguridad nacional y pone en riesgo la vida y seguridad de dicho personal, pues se actualizaría el riesgo debido a que materializa el daño para conservar la integridad física y/o la vida de dichos funcionarios, por lo que no es posible proporcionar la información solicitada, toda vez que permite la identificación y ubicación de dicho personal a través de la utilización de información que obra en distintas bases de datos, tanto públicas como privadas, lo que facilita a las personas involucradas en la delincuencia, perpetrar acciones en contra de personal adscrito a la AGACE o incluso, una vez identificado y ubicado, actuar en contra de sus familiares.

Aunado a ello, cabe destacar, que el personal adscrito a algunas áreas de la AGACE, se encuentra directamente involucrado en el diseño, establecimiento y ejecución de estrategias para prevenir y combatir los delitos que se cometen a través de operaciones de comercio exterior, es decir, realizan funciones de inteligencia y contrainteligencia, lo que hace que se conviertan en personas clave para introducir todo tipo de mercancía

ilegal, que ponga en riesgo la seguridad nacional, así como la estabilidad económica y financiera del país, de tal forma que resulta indispensable que la seguridad del personal adscrito a diversas áreas de la AGACE, no sea trastocada por la delincuencia organizada, la cual, mediante su identificación y ubicación, posibilita se vulneren, aunado a que intervienen en actos derivados de la aplicación de la LFPIORPI.

Fundamento: artículos 110, fracciones V y XIII, de la LFTAIP, 41 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI); numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, primer párrafo, fracción I, y último párrafo, Octavo, Vigésimo Noveno y Trigésimo Tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Periodo de reserva: 05 años.

Cuarto.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Desconcentrada de Auditoría de Comercio Exterior del Norte Centro, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: información de contribuyentes contenida en los correos electrónicos enviados y recibidos por el C. Alejandro Miramontes Armenta, durante los meses de enero, febrero y marzo.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del Código Fiscal de la Federación (CFF), 2, fracción VII, de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente (LFDC), así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, primer párrafo, fracción

I, y último párrafo y Octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Atendiendo a lo dispuesto por el numeral Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, el CTSAT aprobó las versiones públicas presentadas.

b) Folio 0610100115017 (Reservada/Inexistencia/Versión Pública):

Primero.- Con fecha 13 de junio de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100115017, con la modalidad de entrega "Copia Certificada", mediante la cual se requirió lo siguiente:

" Solicito copias certificadas de la versión pública de todos los pedimentos de importación de los años 2000, 2001 y 2002, tanto en su versión original como en su versión rectificada correspondiente a las siguientes fracciones arancelarias: a) 84.07.32.01 b) 84.08.20.01 c) 84.09.91.01 d) 84.85.90.99 e) 87.14.19.99 f) 87.03.21.01 g) 87.11.10.01 h) 87.11.20.01 La presente solicitud se emite en términos de los artículos 123 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 18 y 18-A, 19 y 34 del Código Fiscal de la Federación, por lo que solicito a esta Autoridad me indique el procedimiento a seguir para pagar las copias certificadas y para que se me haga entrega en la unidad del SAT que se me indique."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Aduanas (AGA), por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98 fracción I, 110, fracciones I y V, 111, 118, 135, 136, 138, 139, 140, 141, fracción II, 143 y 145, de la LFTAIP; Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Décimo Séptimo, fracción IV, Vigésimo Tercero y Trigésimo Tercero, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, artículo tercero, primer párrafo, del acuerdo por el que se establecen los lineamientos a que se sujetará la guarda, custodia y plazo de conservación del Archivo Contable Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 25 de agosto de 1998 y artículo 19, fracción LXXVII, en relación con el 20, Apartado C, fracción I, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria (RISAT), la Administración Central de Investigación Aduanera, manifestó que, después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos, se conoció que no se cuenta con la documentación relativa a las operaciones de importaciones y exportaciones amparadas con un pedimento, realizadas durante el periodo comprendido del 1 de enero de 2000 al 31 de diciembre de 2002, toda vez que la misma causó baja documental, por lo que

proporcionó la versión pública de las actas de baja documental de los pedimentos de los años 2000, 2001 y 2002, en las cuales se testan nombres de funcionarios adscritos a la AGA, en virtud de que se encuentran clasificados como reservados.

En cumplimiento a los artículos 140 y 141 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta los oficios reserva y prueba de daño, así como el de inexistencia, presentados por la Administración Central de Investigación Aduanera.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados, en el sentido de que los nombres de servidores públicos, adscritos a la AGA se encuentran clasificados como reservados, en virtud de que su publicación compromete la seguridad nacional y pone en riesgo su vida, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que los nombres de los funcionarios públicos adscritos a la AGA constituyen información reservada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110, fracciones I y V, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP, 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la reserva manifestada por la Administración Central de Investigación Aduanera, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: nombre de funcionarios públicos adscritos a la AGA.

Motivación: su difusión compromete la seguridad nacional y pone en riesgo la vida y seguridad de dicho personal, pues se actualizaría el riesgo debido a que materializa el daño para conservar la integridad física y/o la vida de dichos funcionarios, por lo que no es posible proporcionar la información solicitada, toda vez que permite la identificación y ubicación de dicho personal a través de la utilización de información que obra en distintas bases de datos, tanto públicas como privadas, lo que facilita a las personas involucradas en la delincuencia, perpetrar acciones en contra de personal adscrito a la AGA o incluso, una vez identificado y ubicado, actuar en contra de sus familiares.

Aunado a ello, cabe destacar, que el personal adscrito a algunas áreas de la AGA, se encuentra directamente involucrado en el diseño, establecimiento y ejecución de estrategias para prevenir y combatir los delitos que se cometen a través de operaciones de comercio exterior, es decir, realizan funciones de inteligencia y contrainteligencia, lo que hace que se conviertan en personas clave para introducir todo tipo de mercancía ilegal, que ponga en riesgo la seguridad nacional, así como la estabilidad económica y

financiera del país, de tal forma que resulta indispensable que la seguridad del personal adscrito a diversas áreas de la AGA, no sea trastocada por la delincuencia organizada, la cual, mediante su identificación y ubicación, posibilita se vulneren.

Fundamento: artículo 110, fracciones I y V de la LFTAIP, numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Décimo Séptimo, fracción IV, Vigésimo Tercero y Trigésimo Tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Periodo de reserva: 05 años.

Atendiendo a lo dispuesto por el numeral Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, el CTSAT aprobó las versiones públicas presentadas.

Cuarto.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración Central de Investigación Aduanera, en el sentido de que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos, se conoció que no se dispone de la información solicitada, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que después de una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, se conoció que no se localizó la misma, en virtud de que causó baja documental, que se cumplió con lo establecido en el artículo 133 de la LFTAIP, ya que se realizó la búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de dicha unidad administrativa competente, sin contar con la información requerida, comunicando dicha circunstancia al CTSAT mediante el oficio correspondiente, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 141, fracciones I y II, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la inexistencia declarada en el oficio presentado, de acuerdo con lo siguiente:

Información inexistente: operaciones de importación amparadas con un pedimento, realizadas del 1 de enero 2000 al 31 de diciembre de 2002, correspondientes a las fracciones arancelarias 84.07.32.01; 84.08.20.01; 84.09.91.01; 84.85.90.99; 87.14.19.99; 87.03.21.01; 87.11.10.01 y 87.11.20.01.

Motivación: después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos, se conoció que no dispone de la información requerida, toda vez que causó baja documental.

Fundamento: artículo 141 de la LFTAIP.

c) Folio 0610100112917 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 09 de junio de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100112917, con la modalidad de entrega "Copia Certificada", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"1.- Copia certificada de Oficio No 700-07-00-00-00-2013-36574 de fecha 20/12/2013 en la cual la Administración General de Servicios al Contribuyente solicita suministro de mobiliario e instalación de carpas. 2.-Copia certificada de Oficio de Suficiencia Presupuestal número 300-01-00-00-00-2014-00618 destinado para dar atención a las Administraciones Locales de Servicios al Contribuyente. 3.- Copia certificada de Contratos y Pedidos en word y AGS correspondiente a los contratos CS-331-AD-A-PE-009-2014, CS-331-AD-A-PE-011-2014 y CS-331-AD-A-PE-012-2014 4.- Contrato de donación de mobiliario por parte del Porveedor denominado Lorena Ramírez Guzman celebrado en el 2014. 5.- Copia certificada del documento en el cual se designa al L.C. Luis Rafael Sánchez Rivera como encargado del Despacho de la Subadministración de Recursos y Servicios de Morelia en el 2014. 6.-"

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Servicios al Contribuyente (AGSC) y la Administración General de Recursos y Servicios (AGRS), por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 108, 113, fracción I, 118, 119, 135, 136, 137, 138, 139, 140 y 145 de la LFTAIP; así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción I, Quincuagésimo Sexto y Quincuagésimo Noveno, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública; así como el Criterio 07/09 emitido por el Pleno del ahora Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública (INAI), en atención a la modalidad de entrega elegida, la AGSC puso a disposición del solicitante, previo pago de derechos, copia certificada del oficio 700-07-00-00-00-2013-36574, de fecha 20 de diciembre de 2013.

Por otra parte, la AGRS, puso a su disposición del solicitante, previo pago de derechos, el oficio de suficiencia presupuestal número 300-01-00-00-00-2014-00618, así como la

versión pública de los contratos CS-331-AD-A-PE-009-2014, CS-331-AD-A-PE-011-2014 y CS-331-AD-A-PE-012-2014, con sus respectivos anexos, y el oficio número 300-06-04-00-00-2014-00142, de fecha 14 de noviembre de 2014, mediante el cual se reitera la designación del C. Luis Rafael Sánchez Rivera, precisando que los contratos se entregan en versión pública, en razón de que contienen datos personales.

Asi también, respecto al *“Contrato de donación de mobiliario por parte del proveedor denominado Lorena Ramírez Guzman celebrado en el 2014”*, se informó que, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que obran en la Subadministración de Recursos y Servicios de Morelia, adscrita a la Administración de Operación de Recursos y Servicios “7”, “8” y “9”, de la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios, de la AGRS, identificó que no se ha celebrado contrato de donación de mobiliario con la persona que refiere el solicitante.

Finalmente, en aras de la transparencia y en cumplimiento al principio de máxima publicidad, se señaló que en el Anexo I del contrato CS-331-AD-A-PE-012-2014, se insertó una nota que a la letra dice *“Una vez finiquitado el presente contrato, el mobiliario dado en arrendamiento, pasará a ser propiedad del SAT”*.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Subadministración de Recursos y Servicios de Morelia, adscrita a la Administración de Operación de Recursos y Servicios “7”, “8” y “9”, de la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información que se pone a disposición del solicitante en versión pública contiene datos personales, que se clasifican como confidenciales, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que los datos personales constituyen información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo, 140, fracción I, de la LFTAIP, 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Subadministración de Recursos y Servicios en Morelia, adscrita a la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: nacionalidad, datos de acta (oficialía, libro, número), Registro Federal de Contribuyentes (RFC), domicilio, número de cuenta, clave interbancaria e institución bancaria.

Motivación: en virtud de que se trata de datos personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables.

Fundamento: artículos 113, fracción I, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción I, y Quincuagésimo Noveno, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

d) Folio 0610100113317 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 12 de junio de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100113317, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Solicito las estadísticas de exportación de orégano sin preparaciones ni conservadores, que incluya: número de embarques, exportador, volumen, valor factura, destino, fecha de despacho y aduana de salida."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGA, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98 fracción I, 113, fracción II, 135 y 140, de la LFTAIP; 2, fracción VII, de la LFDC y 69 del CFF, así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, artículo 19, fracción LXXVII, en relación con el 20, apartado C, fracción I, del RISAT, la Administración Central de Investigación Aduanera, manifestó que, derivado de las atribuciones que tiene encomendadas la AGA, conforme a lo previsto en el RISAT, cuenta con el registro de todas las operaciones de importación y exportación amparadas por un pedimento, que se llevan a cabo por las diversas aduanas del país, que la información de los pedimentos de carácter público se conjunta de manera mensual y se publica en la página electrónica del SAT, proporcionando la dirección electrónica y los pasos para consultarla, precisando que en dicho sitio se encuentran los archivos que contienen, por cada uno de los meses que ahí mismo se indican (actualmente de junio de 2016 a mayo de 2017), la información de

carácter público de todas las importaciones y exportaciones realizadas por las diversas aduanas del país, comprendidas en las aproximadamente 12,450 fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación (TIGIE), en donde el solicitante podrá realizar la búsqueda de la información pública de su interés.

Así también, manifestó que la información relativa al nombre, denominación o razón social de los exportadores, se encuentra clasificada como confidencial y se encuentra protegida por el secreto fiscal por tratarse de datos proporcionados por los contribuyentes en los pedimentos, al ser considerados como una declaración fiscal.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Investigación Aduanera.

Tercero. - Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Investigación Aduanera, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: nombre, denominación o razón social de los exportadores, de orégano sin preparaciones ni conservadores.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF, y 2, fracción VII, de la LFDC; Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

e) Folio 0610100114317 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 12 de junio de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100114317, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Con fundamento en el Artículo 1 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, donde se garantiza el derecho de acceso a la información pública previsto por el artículo 6to de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los Artículos 2, 6, 9, 11, 14, 15, 123, 131, 132 y 186, además de lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III de la citada Ley, donde se aclara a la ciudadanía las responsabilidades de las unidades de enlace y considerando que, en los términos del Capítulo II y III del Título Cuarto no se está solicitando ninguna información reservada ni confidencial, y la información debe de entregarse en los tiempos establecidos en el Artículo 135 de la misma Ley, se expide la presente solicitud. Con seguimiento a la respuesta de la solicitud con folio 0610100071917 hago de su conocimiento que es muy complicado, tardado y la mayoría de las veces imposible bajar la información, por tal motivo solicito de la manera más atenta, enviar la información en DISCO COMPACTO y NO enviarme a la página electrónica del Servicio de Administración Tributaria en la siguiente liga: http://www.sat.gob.mx/aduanas/servicios/descargas/oper_comext/Paginas/default.aspx NUEVA SOLICITUD Con relación a las Exportaciones e Importaciones de los Capítulos 8, 29, 30, 40 y 90 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación (TIGIE): Favor de indicar de Enero a Diciembre del 2016 (Mensualizado) por cada FRACCIÓN ARANCELARIA los siguientes datos. Datos Requeridos: Mes. Fecha. Fracción Arancelaria. Importación / Exportación. R.F.C. del Importador o Exportador. Nombre del Importador o Exportador. Domicilio. Aduana Sección. Numero Patente o Autorización. Número de Pedimento. Tipo de Pedimento. Fecha de Pago de Pedimento. Clave de Pedimento. País de Origen. País de donde se Importó. Fracción Arancelaria. Cantidad Aduanal. Cantidad Comercial. Unidades de Medida. Valor Aduanal. Valor Comercial. Tipo de Cambio. Despacho Aduanero. Descripción de la Fracción Arancelaria. Muchas gracias."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGA, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98 fracción I, 113, fracción II, 135 y 140 de la LFTAIP; 2, fracción VII, de la LFDC, 69 del CFF, así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Criterio 03/17, emitido por el Pleno del INAI; artículo 19, fracción LXXVII, en relación con el 20, apartado C, fracción I, del RISAT; la Administración Central de Investigación Aduanera, puso a su disposición del

solicitante, previo pago de derechos un disco compacto, que contiene información pública de las operaciones de comercio exterior de enero a mayo de 2017.

Así también, señaló que para verificar a qué mercancía se refiere cada fracción arancelaria, proporcionó al solicitante una dirección electrónica, en la que podrá encontrar las fracciones arancelarias que contempla la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, y para conocer el nombre de los agentes aduanales que llevaron a cabo las operaciones de comercio exterior, deberá identificar de los archivos referidos, el número de patente de agente aduanal y relacionarlo con el listado de agentes aduanales que pueden efectuar operaciones de comercio exterior, el cual se anexó en formato PDF con corte al 22 de junio de 2017, y donde se contempla el nombre del agente aduanal número de patente y número de autorización.

Finalmente, manifestó que la información contenida en los pedimentos a través de los cuales se llevan a cabo operaciones de comercio exterior, como son el nombre, denominación o razón social de los importadores y exportadores, el RFC, el domicilio declarado por éstos, así como los números de pedimento, se encuentra clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Investigación Aduanera.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Investigación Aduanera, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: nombre, denominación o razón social de los importadores y exportadores, RFC, domicilio declarado por éstos, así como los números de pedimento, en relación con las importaciones y exportaciones de los capítulos 8, 29, 30, 40 y 90, de la TIGIE, de enero a diciembre de 2016.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF, y 2, fracción VII, de la LFDC; Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

f) Folio 0610100115717:

Primero.- Con fecha 14 de junio de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100115717, con la modalidad de entrega "Copia Certificada", mediante la cual se requirió en un archivo adjunto lo siguiente:

"En términos de los artículos 123 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 18 y 18-A, 19 y 34 del Código Fiscal de la Federación con el debido respeto, ante el Servicio de Administración Tributaria comparezco y solicito a la Administración de Auditoría de Operaciones de Comercio Exterior y/o la autoridad equivalente en el pasado en su carácter de autoridad aduanera competente en materia de verificaciones de origen al amparo del Tratado de Libre Comercio de América del Norte la expedición de copias certificadas de todas las verificaciones de origen que haya realizado dicha H. Autoridad a todos los importadores y exportadores tanto de automóviles como de motocicletas desde el año 2000 (dos mil) al presente año 2017 (dos mil diez y siete). Por lo anteriormente expuesto y fundado, a esta H. Autoridad atentamente solicito se sirva: PRIMERO: Tenerme por presentado en los términos de esta solicitud y previos los requisitos de ley correspondientes, se sirva esta H. Autoridad a dar respuesta a la solicitud planteada. SEGUNDO: Que esta H. Autoridad se sirva indicar el procedimiento a seguir y el monto a pagar por concepto de expedición de copias certificadas al suscrito, al igual que a señalar el procedimiento para recolectar las mismas en la Unidad de Transparencia de la Autoridad o en la Unidad que la misma señale."

Segundo. - Con el fin de atender la solicitud, la Unidad de Transparencia la turnó a la AGACE.

Tercero. - Al respecto, y considerando que el CTSAT no contó con los elementos suficientes para llevar a cabo el análisis de la clasificación propuesta, determinó conveniente posponer el mismo.

g) Folio 0610100117117 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 16 de junio de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100117117, con la modalidad de entrega "Otro Medio", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"La versión pública de la resolución de fecha 26 de mayo de 2017, dictada dentro del expediente ARA65170001, mediante oficio número 800-30-00-03-00-2017-10848, por el Lic. Carlos Andrés Rubio Macías, Subadministrador de la Aduana de Toluca, de la Administración de la Aduana de Toluca, Administración General de Aduanas, del Servicio de Administración Tributaria, misma que consta de aproximadamente 76 fojas útiles tamaño carta."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGA, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113 fracciones I y II, 135 y 140, de la LFTAIP; 2, fracción VII, de la LFDC y 69 del CFF, así como los lineamientos Cuarto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracciones I y III, y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, artículo 19, fracción LX, en relación con el 21, apartado A, fracción I, del RISAT, la Aduana de Toluca manifestó que todos los expedientes derivados de Procedimientos Administrativos en Materia Aduanera (PAMA'S), se encuentran clasificados como confidenciales, por contener datos de contribuyentes, así como información obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación de esa autoridad aduanera y, por lo tanto, se encuentran protegidos por el secreto fiscal.

Adicionalmente, señaló que la información requerida puede ser proporcionada al titular de la misma o a sus representantes legales, previa identificación y acreditación de su personalidad, de conformidad con el artículo 19 del CFF.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Aduana de Toluca.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Aduana de Toluca, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: oficio número 800-30-00-03-00-2017-10848, de fecha 26 de mayo de 2017.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF, y 2, fracción VII, de la LFDC; Lineamientos Cuarto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracciones I y III, y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

h) Folio 0610100119317 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 20 de junio de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100119317, con la modalidad de entrega "Archivo electrónico en disco o CD", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Por medio de la presente, solicito atentamente se me dé a conocer lo siguiente: 1. Obtener una copia digitalizada del Contrato para la Prestación de los "Servicios Administrados de Cómputo en la Nube (SADCON)", con número CS-309-AD-P-005/2012, así como todos los anexos y documentos que lo integren y; 2. Obtener una copia digitalizada del Contrato para la Prestación de los "Servicios Administrados de Cómputo en la Nube Versión 2 (SADCON V2)", con número CS-300-AD-I-P-FC-005/14, así como todos los anexos y documentos que lo integren."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGRS, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 108, 113, fracción I, 118, 119, 135, 136, 138, 139, 140, 144 y 145 de la LFTAIP; así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción I, Cuadragésimo, fracción I, Quincuagésimo Sexto y Quincuagésimo Noveno, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Criterio 03/17, emitido por el Pleno del INAI, la Administración Central de Recursos y Servicios, puso a su disposición al solicitante previo pago de derechos, la versión pública de los contratos para la prestación de los servicios administrados de Cómputo en la Nube (SADCON) con número CS-309-AD-P-005/2012, y su segunda versión (SADCON V2)", con número de contrato CS-300-AD-I-P-FC-005/14, así como sus respectivos anexos, en virtud de que contienen datos personales, clasificados como confidenciales.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Recursos Materiales.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información que se pone a disposición del solicitante en versión pública contiene datos personales, que se clasifican como confidenciales, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que los datos personales constituyen información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo, 140, fracción I, de la LFTAIP, 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Recursos Materiales, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: número de IFE, RFC, número de cuenta, clave interbancaria e Institución bancaria, capital social, porcentaje de participación de accionista, importe, nacionalidad, domicilio, así como nombre, teléfono, correo electrónico y firma de terceros.

Motivación: en virtud de que se trata de datos personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables.

Fundamento: artículo 113, fracción I, de la LFTAIP; Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción I, Cuadragésimo, fracción I, Quincuagésimo Sexto y Quincuagésimo Noveno, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

i) Folio 0610100121317 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 21 de junio de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100121317, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Lista en Excel de las personas morales sin fines de lucro inscritas al RFC con los siguientes datos: RFC, razón social, domicilio fiscal, representante legal, datos de contacto, año de inscripción al RFC, régimen de capital y status de cumplimiento de responsabilidades fiscales. Solicitamos las listas históricas del 2008 al primer semestre del 2017."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGSC y Administración General de Recaudación (AGR), por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97 y 98, fracción I, 113, fracción II, 135, primer párrafo, 140, segundo párrafo y 144, de la LFTAIP; 2, fracción VII, LFDC y 69 CFF, así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Operaciones de Padrones, adscrita a la AGSC, manifestó que la documentación e información requerida, se encuentra contenida en el RFC, por lo que está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Por su parte, la Administración Central de Promoción y Vigilancia del Cumplimiento, adscrita a la AGR, manifestó que, de acuerdo a las facultades otorgadas por el artículo 16, primer párrafo, fracción XIII, en relación con el artículo 17, primer párrafo apartado B, del RISAT, es competente para informar respecto de las personas morales sin fines de lucro inscritas al RFC, el "status de cumplimiento de responsabilidades fiscales" entendiendo ello como el cumplimiento en la presentación ante el SAT de las

declaraciones que les corresponden, de acuerdo a las obligaciones fiscales registradas en el Padrón del RFC, sin embargo, dicha información está clasificada como confidencial en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Adicionalmente, señaló que la solicitud de información se considera como datos fiscales, mismos que sólo pueden ser proporcionados a su titular o a sus representantes legales, previa acreditación de su personalidad, de conformidad con el artículo 19 del CFF.

Así también, en atención al principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información, manifestó que, derivado de la reforma al artículo 69 del CFF, vigente a partir de 2014, se establecieron excepciones a la reserva fiscal, publicándose en la página del SAT, la relación de contribuyentes que se ubican en los supuestos contenidos en el penúltimo párrafo del referido artículo.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta los oficios de confidencialidad, presentados por la Administración Central de Operaciones de Padrones y la Administración Central de Promoción y Vigilancia del Cumplimiento.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Operaciones de Padrones y la Administración Central de Promoción y Vigilancia del Cumplimiento, de acuerdo con lo siguiente:

- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Central de Operación de Padrones.

Información clasificada: información relativa al RFC, razón, social, domicilio fiscal, representante legal, datos de contacto, año de inscripción al RFC y régimen de capital, de personas morales sin fines de lucro, inscritas en el RFC.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF, y 2, fracción VII, de la LFDC; Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción I, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Central de Promoción y Vigilancia del Cumplimiento.

Información clasificada: información relativa al estatus de cumplimiento, de las personas morales sin fines de lucro, inscritas en el RFC.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF, y 2, fracción VII, de la LFDC; Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción I, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

j) Folio 0610100123517 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 26 de junio de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100123517, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Solicito el informe pormenorizado del estado de ingresos y del estado de egresos de la Donataria Autorizada (...) referente al ejercicio fiscal 2016"

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGR, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97 y 98, fracción I, 113, fracción II, 135, primer párrafo, 140, segundo párrafo y 144, de la LFTAIP; 69 del CFF, 2, fracción VII, de la LFDC; Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Declaraciones y Pagos, manifestó que la información requerida corresponde a declaraciones y pagos, por lo que está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Asimismo, informó que la solicitud de información se considera como datos fiscales, mismos que sólo pueden ser proporcionados al titular o sus representantes legales que acrediten su personalidad, en términos del artículo 19 del CFF.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Declaraciones y Pagos.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Declaraciones y Pagos, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: estado de ingresos y del estado de egresos del contribuyente identificado por el solicitante, relativo al ejercicio fiscal 2016.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF, y 2, fracción VII, de la LFDC; Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

k) Folio 0610100113917 (Confidencial/Versión Pública):

Primero.- Con fecha 12 de junio de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100113917, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió medularmente en un documento adjunto, lo siguiente:

"(...) solicito saber cuál es la PROFESIÓN y los ESTUDIOS ACADÉMICOS, sueldo y tipo de plaza presupuestal con los que cuenta la C. Rosario Villegas Miranda (...)"

Asimismo, se señaló como información adicional, lo siguiente:

"SE ENVIA EN PDF ADJUNTO"

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGRS y la AGR, por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 108, 113, fracción I, 118, 119, 135, primer párrafo, 136 y 140, de la LFTAIP, así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción I, Quincuagésimo Sexto y Quincuagésimo Noveno, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública; así como el Criterio 07/09 "Los documentos sin firma o membrete emitidos y/o notificados por las Unidades de Enlace de las dependencias o entidades son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental cuando se proporcionan a través del sistema Infomex", emitido por el Pleno del ahora INAI, la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios y la Administración Central del Ciclo de Capital Humano, señalaron que el "ACUERDO por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos

Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera”, prevé en su numeral 41, segundo párrafo, en relación con el numeral 40, la documentación que se deberá integrar en el expediente al momento del ingreso, entre la que se encuentra el nivel de escolaridad o académico; que el Manual de Procedimientos del Subproceso 9.11.1 Reclutar, seleccionar y contratar, para la etapa de contratación requiere entre otra documentación, el comprobante oficial del último grado de estudios, por lo que puso a disposición del solicitante, en la modalidad de entrega elegida, la versión pública de la constancia y certificado de estudios profesional de la C. Rosario Villegas Miranda, toda vez que contienen datos personales, clasificados como confidenciales.

Así también, puso a disposición del solicitante, el oficio circular 312.A.-3246 del 16 de agosto 2016, aplicable a partir del 1 de enero 2017, expresión documental que da cuenta del salario de los servidores públicos del SAT, precisando que la C. Rosario Villegas Miranda ostenta una plaza presupuestal con nivel CFP3226055.

Por su parte, la Administración Desconcentrada de Recaudación de Veracruz “3”, adscrita a la Administración General de Recaudación, señaló que la designación del cargo fue realizada de conformidad con lo establecido en los artículos 14, fracción V y 18 último párrafo del RISAT, que no resulta ilegal el actuar del servidor público, ya que el puesto asignado es operativo con funciones administrativas, por lo que no existe impedimento para laborar con la plaza asignada, toda vez que cumple con el perfil requerido para desempeñar el cargo asignado.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Subadministración de Recursos y Servicios en Veracruz, de la Administración de Operación de Recursos y Servicios “7”, “8” y “9”, adscrita a la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información que se pone a disposición del solicitante en versión pública contiene datos personales, que se clasifican como confidenciales, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que los datos personales constituyen información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo, 140, fracción I, de la

LFTAIP, 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Subadministración de Recursos y Servicios en Veracruz, de la Administración de Operación de Recursos y Servicios “7”, “8” y “9”, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: matrícula y calificaciones de la constancia y certificado de estudios profesionales de la C. Rosario Villegas Miranda.

Motivación: en virtud de que se trata de datos personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables.

Fundamento: artículos 113, fracción I, de la LFTAIP, así como numerales Noveno y Trigésimo Octavo, fracción I.

Atendiendo a lo dispuesto por el numeral Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, el CTSAT aprobó las versiones públicas presentadas.

I) Folio 0610100114017 (Confidencial/Versión Pública):

Primero.- Con fecha 12 de junio de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100114017, con la modalidad de entrega “Entrega por Internet en el SISI”, mediante la cual se requirió medularmente en un documento adjunto, lo siguiente:

“(...) solicito saber cuál es la PROFESIÓN y los ESTUDIOS ACADÉMICOS, sueldo y tipo de plaza presupuestal con los que cuenta la C. Rosario Villegas Miranda (...)”

Asimismo, se señaló como información adicional, lo siguiente:

“SE ENVIA EN PDF ADJUNTO”

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGRS y la AGR, por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 108, 113, fracción I, 118, 119, 135, primer párrafo, 136 y 140, de la LFTAIP, así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción I, Quincuagésimo Sexto y Quincuagésimo Noveno, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y

desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública; así como el Criterio 07/09 *“Los documentos sin firma o membrete emitidos y/o notificados por las Unidades de Enlace de las dependencias o entidades son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental cuando se proporcionan a través del sistema Infomex”*, emitido por el Pleno del ahora INAI, la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios y la Administración Central del Ciclo de Capital Humano, señalaron que el *“ACUERDO por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera”*, prevé en su numeral 41, segundo párrafo, en relación con el numeral 40, la documentación que se deberá integrar en el expediente al momento del ingreso, entre la que se encuentra el nivel de escolaridad o académico; que el Manual de Procedimientos del Subproceso 9.11.1 Reclutar, seleccionar y contratar, para la etapa de contratación requiere entre otra documentación, el comprobante oficial del último grado de estudios, por lo que puso a disposición del solicitante, en la modalidad de entrega elegida, la versión pública de la constancia y certificado de estudios profesional de la C. Rosario Villegas Miranda, toda vez que contienen datos personales, clasificados como confidenciales.

Así también, puso a disposición del solicitante, el oficio circular 312.A.-3246 del 16 de agosto 2016, aplicable a partir del 1 de enero 2017, expresión documental que da cuenta del salario de los servidores públicos del SAT, precisando que la C. Rosario Villegas Miranda ostenta una plaza presupuestal con nivel CFP3226055.

Por su parte, la Administración Desconcentrada de Recaudación de Veracruz “3”, adscrita a la Administración General de Recaudación, señaló que la designación del cargo fue realizada de conformidad con lo establecido en los artículos 14, fracción V y 18 último párrafo, del RISAT, que no resulta ilegal el actuar del servidor público, ya que el puesto asignado es operativo con funciones administrativas, por lo que no existe impedimento para laborar con la plaza asignada, toda vez que cumple con el perfil requerido para desempeñar el cargo asignado.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Subadministración de Recursos y Servicios en Veracruz, de la Administración de Operación de Recursos y Servicios “7”, “8” y “9”, adscrita a la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información que se pone a disposición del solicitante en versión pública contiene datos personales, que se clasifican como confidenciales, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que los datos personales constituyen información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo, 140, fracción I, de la LFTAIP, 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Subadministración de Recursos y Servicios en Veracruz, de la Administración de Operación de Recursos y Servicios “7”, “8” y “9”, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: matrícula y calificaciones de la constancia y certificado de estudios profesionales de la C. Rosario Villegas Miranda.

Motivación: en virtud de que se trata de datos personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables.

Fundamento: artículos 113, fracción I, de la LFTAIP, así como numerales Noveno y Trigésimo Octavo, fracción I.

Atendiendo a lo dispuesto por el numeral Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, el CTSAT aprobó las versiones públicas presentadas.

Asuntos generales

Se solicitó dejar constancia de que, a partir del cierre del acta del 29 de junio de 2017, al término de la presente sesión, en cumplimiento al artículo 65, fracción II, de la LFTAIP, el CTSAT aprobó la ampliación del plazo a que hace referencia el artículo 135 de la LFTAIP, en las solicitudes de información con folios 0610100106417 y 0610100106517, en virtud de que el área competente se encuentra efectuando diversas explotaciones y consultas, para identificar la información solicitada.

No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con los acuerdos establecidos en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.



Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros

Coordinador Nacional de las
Administraciones Desconcentradas de
Servicios al Contribuyente y Suplente del
Titular de la Unidad de Transparencia del
SAT y del Presidente del CTSAT



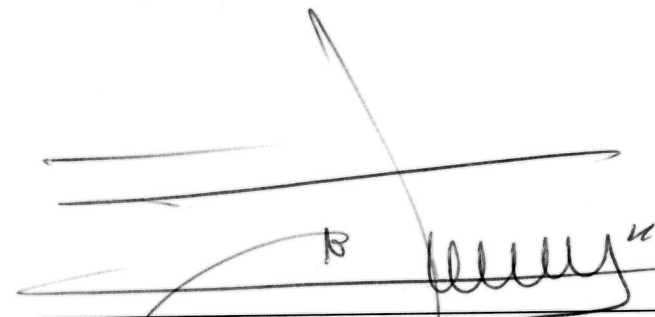
Lic. David Fernando Negrete Castañón

Titular del Área de Responsabilidades y
Suplente de la Titular del Órgano Interno de
Control.



Lic. Lilia Miguel Ortega

Administradora de Recursos Materiales "5"
de la Administración General de Recursos y
Servicios y Coordinadora de Archivos del
SAT



Lic. Alejandro E. Barajas Aguilera

Administrador Central de Operación de
Jurídica y Suplente del Secretario Técnico del
CTSAT